

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre** de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.30
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las dudas consultadas á este Ministerio sobre si las Juntas provinciales de Beneficencia están ó no obligadas á rendir cuentas cuando administran fundaciones por designación del Protectorado, en que los respectivos fundadores relevaron á los patronos de aquella obligación:

Considerando que es necesario establecer la distinción entre el caso de que las Juntas provinciales, ejerzan el patronato por designación del fundador, y el de las propias Juntas cuando actúen por función delegada ó confiada por este Ministerio, como dice el artículo 7.º de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, distinción que constantemente se ha tenido en cuenta para análogos efectos en varias resoluciones de carácter general, entre las que se encuentran las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1891 y 16 de Noviembre de 1914:

Considerando que en el primer caso, esto es, cuando funcionan como patronos, han de atenerse al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, y por tanto, cuando éste las haya relevado de rendir cuentas, se hallan exentas de tal obligación, puesto que han de ejercer su representación y funciones en los mismos términos y con iguales deberes y atribuciones que cualquiera otra persona á quien el patronato se haya conferido:

Considerando que cuando las Juntas ejercen el patronato como función delegada ó confiada por el Ministro, no pueden ostentar otro carácter que el de auxiliares del pro-

tectorado que las atribuye la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo 1899 y funcionar como delegadas de aquél, no como representantes del fundador, puesto que tal intervención supone precisamente el incumplimiento de la ley fundacional, en lo que al ejercicio del cargo de patrono se refiere:

Considerando que como función delegada que el Ministro confía, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga aquél á bien establecer, y con la obligación, por parte de las Juntas designadas, de cumplir los preceptos legales vigentes en la materia, los cuales obligan á los representantes de las fundaciones á rendir cuentas en el tiempo y modo que la Instrucción determina, toda vez que, según ya se ha expuesto, la exención del cumplimiento de tal deber sólo alcanza á aquellos que ejercen el cargo por designación del fundador y como directos representantes de éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, con carácter general:

1.º Que cuando las Juntas provinciales de Beneficencia ejerzan el cargo de patronos por designación del fundador, no están obligadas á rendir cuentas si aquél las releva expresamente de esta obligación.

2.º Que en cualquiera otro caso en que dichas Juntas ejerzan el cargo de patrono, estarán obligadas á rendir cuentas en la forma que la Instrucción del ramo determina, aun cuando por disposición del fundador estuvieran los patronos por él designados exentos de aquella obligación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1915.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 123 de 3 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.019.

Emigración á Puertos del Norte de Africa y otros puntos del extranjero.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 8 del actual me dice lo siguiente: «Señor Ministro Estado llama atención sobre inconvenientes que ofrece presencia en Tetuán de personas indocumentadas, las cuales van en busca de trabajo que no encuentran y viven en pésimas condiciones, constituyendo peligro para la salud pública.—Con el fin de evitar esto en lo posible, sírvase V. S. dictar instrucciones oportunas para que en esa provincia no se autorice embarque de personas indocumentadas ó inútiles para el trabajo que traten de dirigirse á «Puertos del Norte de Africa»

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese y á fin de que los Sres. Alcaldes lo participen á todos los que pretendan emigrar á dichos puntos, advirtiéndoles que para verificarlo necesitan llevar la documentación precisa en cada caso; tratándose de hombres, justificar no tener responsabilidad criminal ni militar; si son mujeres casadas la autorización de sus maridos en forma, y además acreditar no tener responsabilidad penal. Para los menores de ambos sexos hay que tener en cuenta lo que determinan las disposiciones del caso, el cap. 2.º y sus demás concordantes del Código civil sobre

los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos, el Código penal y las leyes de Enjuiciamiento de ambos Códigos, están terminantes sobre la materia.

En su virtud para expedir á cada individuo el pasaporte preciso para marcharse al extranjero, han de acreditar en este Gobierno de provincia los indicados extremos según el caso y circunstancia de cada individuo, que se menciona en circulares de este Gobierno núm. 2.907 del *Boletín Oficial* del 22 de Diciembre de 1909 y la núm. 3.038 del propio periódico de 21 de Diciembre de 1914, y solicitarlo por instancia acompañando la cédula personal y una fotografía reciente, para unir ésta al pasaporte.

Los Puertos españoles para embarcarse, donde debe haber Junta de emigración y han de justificar sus condiciones para viajar los que se dirijan al extranjero, en la Península son: Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Málaga, Santander, Valencia, Vigo y Villagarcía, pero conviene que se tengan en cuenta por los Alcaldes y enteren á los emigrantes las circunstancias difíciles que atraviesa el Mundo con la guerra Europea y el riesgo que pueden correr además de ser difícil encontrar trabajo en varias Naciones.

En atención á esta circunstancia del riesgo personal, antes de emprender el viaje han de procurar contrato especial del trabajo que llevarán con el pasaporte y éste ha de ser visado por el Cónsul respectivo con arreglo á las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1889 y 21 de Agosto de 1891, á fin de que sean considerados como súbditos Españoles y tener la protección de tales.

Los pasaportes que expidan los Cónsules de Francia son independientes de aquéllos, para los que exigen en esta Nación y sus colonias dos fotografías y únicamente pueden ser válidos y surtirán efectos cuando sus portadores entren en territorio Francés, rigiendo en los demás Países los tratados Internacionales que existan con España, en la respectiva Nación y sus leyes especiales.

Los Sres. Alcaldes darán á conocer por edicto, pregón y demás medios que se utilicen de publicidad, esta circular á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia podían irrogarse á los interesados; y en los puertos del litoral de esta provincia, aquéllos, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad adoptarán las medidas del caso, para que no se auto-

rice embarque de personas indocumentadas ó inútiles para el trabajo que traten de dirigirse á otros países, principalmente á los Puertos del Norte de Africa.

Murcia 10 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 986.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

El alto concepto que á todos nos debe merecer el fomento y difusión de la enseñanza nacional, el celo y la atención preferente que esta Jefatura se ha propuesto siempre en bien de la educación de la niñez y del prestigio de nuestro Magisterio, hace dirigirse al Inspector que suscribe á los Sres. Profesores y Juntas locales de primera enseñanza para encarecerles la predilección y especial cuidado que en el cumplimiento de sus deberes deben poner, para lo cual deberán tener presentes los extremos siguientes:

Los Maestros deberán estar consagrados personalmente á la enseñanza y durante las horas reglamentarias todos los días laborables, no debiendo tener más días festivos que aquellos que taxativamente marca el calendario para los demás funcionarios públicos del Estado.

Las Juntas locales de primera enseñanza son las encargadas de procurar el exacto cumplimiento del extremo anterior, y las que vienen obligadas á denunciar á esta Inspección provincial cualquier hecho ó irregularidad en contrario, conforme al párrafo 1.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que atribuye á dichos organismos la acción vigiladora de los Maestros.

Por último, los Maestros procurarán hacer labor verdaderamente educativa, dando la preferencia en todas las enseñanzas á los procedimientos experimentales y prácticos, haciendo que la Escuela sea una eficaz preparación para la vida, de útiles y positivos resultados, que realcen en todo momento el prestigio de quienes se dedican al nobilísimo apostolado de la educación de la niñez.

Murcia 7 de Mayo de 1915.—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Cuarta sección.

Número 997.

REQUISITORIA

García Sáez Lázaro, hijo de José y Juana, natural de Lorca (Murcia), de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Puerto Adentro (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Francisco Buitrago Zapata, residente en esta plaza

Cartagena veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Francisco Buitrago.

Quinta sección.

Número 976.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1914.

Jumilla.

Francisco Pérez Abellán.. •22 68

Jumilla y Yecla.

Severa Palazón y esposo
José Segura. 180 20

Jumilla.

Federico Gómez y Consolación Navarro. 133 10
Juan Bautista Plá Joda. . 160 »

Yecla.

José Jiménez Pérez. 17 61
Damián Guillén Verdú y Rafael Madrona. 15 69
Rafael Madrona García y Rafael Madrona Ortega. 15 69
Herederos de Rafael Madrona. 22 »

1915.

Fulgencio López Rubio. 5 19
Vicente Juan Fort. 106 »
José Mercader Ros y Paz Mercader. 8 05
Herederos de Francisco Izquierdo y Antonio Izquierdo y otros. 11 11

Pinoso.

Ana Plá Joda. 160 »

Número 804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Clotilde Dolia, 7'45 pesetas.

ORIHUELA

Juan Roca, 1'82 pesetas.

PULPI

Ana Carrasco, 3'23 pesetas.

CUEVAS

Maria Augustias Soler, 30'29 pesetas.

VELEZ RUBIO

José Egea, 2'06 pesetas.
Marina Campos, 5'58.
Francisco Benítez, 48'62.
Francisco Díaz, 1'59.

ORCE

Gonzalo Villalobos, 6'40 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 13 de Abril de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 457.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre ultimo, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARQUEROS

Semestrales.

Antonio Martín, 1'67 pesetas.
Pedro Tovar, 2.

CAÑADA HERMOSA

Semestrales.

Viuda de Juan López, 8'44 pesetas.

JAVALI-VIEJO

Semestrales.

Pedro Baeza, 2'11 pesetas.
Ginés Guerrero, 1'67.
Juana García, 1'67.
Juan Gómez, 1'67.
Bartolomé Reyes, 1'67.
José Sánchez, 1'67.
Viuda de Joaquín Pérez, 1'50.

NONDUERMAS

Semestrales.

Josefa Belmonte, 2'51 pesetas.
Francisco Cermeño, 1'67.
Francisco Espinosa, 2.
Dolores Fuentes, 1'67.
Dolores Ortuño, 2'51.
Josefa Valdevira, 2'51.

JAVALI NUEVO

Anuales.

Antonio Bermúdez, 2'50 pesetas.
Pedro Barquero, 1'67.
Bartolomé González, 1'67.
Antonio López, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Josefa Sánchez, 1'50.

DESCONOCIDOS

Antonio Galera, 1'67 pesetas.
Angeles España, 2'50.
Concepción Jara, 1'67.
Diego Chacón, 2'70.
Encarnación Hernández, 1'67.
Casilda Gil, 2'50.
Fuensanta Iniesta, 2'50.
Juan Alcaraz, 3'33.
José Romero, 1'67.
Juan Lechuga, 4'17.
Joaquín Carrasco, 33'90.
Josefa Gallego, 2.
José Giménez, 2'11.
José Moreno, 1'67.
José González, 2'50.
Josefa Gil, 2.
María González, 3'33.
Miguel Egea, 2'47.
María Soler, 1'64.
Patricio Aroca, 3'11.
Pedro Maceres, 1'67.
Rosario Galera, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto
trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto, para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 29 de Enero úl-
timo, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 29
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS*Semestrales.*

Félix Sánchez, 11'19 pesetas.
Francisco Pérez, 4'04.
Francisco Gómez, 4'34.
Francisco Sánchez, 3'34.
Isabel Martínez, 6'29.
Isabel Lucas, 9'06.
José Céspedes, 5'34.
José Asensio, 8'39.
Juan Oliva, 7'14.
José Minguez, 1'55.
José Martínez, 3'95.
José Marín, 3'99.
José Ortiz, 17'83.
José G. Martínez, 7'19.
Juan Guillén, 5'94.
Joaquín Marín, 3'15.
José Martínez, 12'54.
Juan Carrión, 4'15.
Juan Antonio Navarro, 3'94.
José Soler, 4'24.
José Hernández, 3'35.
Juan Gómez, 9'.
José Hidalgo, 3'64.
José Iniesta, 1'55.
José Hidalgo, 3'94.
Josefa López, 2'20.
Juan Cascales, 5'69.
Joaquín Moya, 3'94.
José Baño, 2'04.
José Carrión, 6'54.
José Garrigós, 1'65.
José Alarcón, 3'04.
José Salazar, 10'45.
José Guillén, 3'.
José Martínez, 3'15.
Juan Pérez, 24'99.
José Cascales, 1'64.
Juan Fuentes, 9'88.
José Corvalán, 11'90.
Juan Fuentes, 3'64.
Juan Hernández, 5'68.
José Martínez, 6'87.

José Marín, 1'80.
José García, 8'50.
Juan Alarcón, 4'50.
José Vicente, 5'68.
Juan Velasco, 15'10.
Juan Alarcón, 6'84.
Francisco Serrano, 3'65.
Josefa L. Tovar, 5'04.
José Hernández, 7'74.
José Tovar, 4'15.
Juan Velasco, 24'74.
Juan Antonio Almela, 10'45.
José Forcas, 3'64.
José Muñoz, 5'38.
José Velasco, 7'40.
José María Arróniz, 3'94.
José María Martínez, 4'44.
José Fernández, 5'53.
El mismo, 5'63.
José Antonio Hernández, 2'14.
José Aroca, 6'89.
Juan B. Idomero de San Nicolás,
5'90.
José García, 9'29.
Juan J. Belmonte, 5'33.
José Madrid, 9'28.
José Hernández, 4'04.
Juan Antonio Zambudio, 3'64.
José Serrano, 8'33.
Luis Esteban, 3'34.
Mariano Rodríguez, 3'25.
María Hernández, 3'64.
Manuel Martínez, 20'52.
Miguel Sánchez, 9'79.
Mariano García, 5'73.
Mariano García, 4'44.
Mariano Molina, 10'69.
Mateo Hidalgo, 14'64.
Manuel Pina, 8'03.
Mariano López, 3'34.
María Pérez, 4'14.
María Parde, 6'87.
Manuel López, 7'43.
Pedro Fenor, 2'39.
Patricio Hernández, 2'15.
Pedro Serrano, 3'67.
Pedro Sánchez, 3'.
Pedro Pérez, 4'15.
Pedro Espinosa, 4'15.
Pedro Lacárcel, 3'75.
Pedro Serrano, 8'59.
Ramón Soler, 7'84.
Rafael Serrano, 2'80.
Ramón Abellán, 4'15.
Rafaela Lozano, 3'25.
Rafael Velasco, 7'29.
Ricardo Córdoba, 12'78.
Sebastián Córdoba, 7'13.
Santos García, 8'89.
Salvador Nicolás, 30'02.
Tomás Valencia, 5'94.
Tomás García, 5'63.
Ulpiano Valencia, 14'59.
Juan Toledo, 2'45.
Vicente Espín, 59'45.
Victor Valencia, 3'85.
Vicente Baeza, 2'69.
Vicente Martínez, 2'15.
Vicente Ramón, 7'15.

Y para que tenga lugar la noti-
ficación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publica en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 991.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA**

Extracto de sesiones y acuerdos to-
mados por este Ayuntamiento,
durante el pasado mes de Abril,
que forma el Secretario que sus-
cribe, conforme y á los efectos
prevénidos en los artículos 109 de
la ley Orgánica y 25 del Real de-
creto de 15 de Noviembre 1909.

Sesión supletoria del día 1.º

Con asistencia de los Sres. López

Cayuela, Martínez Cánovas, Her-
nández Buendía y Sánchez Javaloy,
preside el Sr. Alcalde D. Antonio
López Méndez.

Se leyó el acta anterior y fué apro-
bada.

Acordose:

Que se lleven á cabo por Secreta-
ria los servicios ordenados en la
«Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pa-
sada semana.

Aprobar extracto de sesiones en
Maizo anteproximo y la distribu-
ción de fondos para el presente
Abril, los cuales se publiquen en el
Boletín Oficial.

Que se fije en el tablero Consisto-
rial, conforme al art. 166 de la ley
Municipal, la cuenta indocumenta-
da de lo cobrado y pagado de fon-
dos municipales durante el primer
trimestre del año actual.

Que ingresen en Caja con carga-
re en forma, las 32 pesetas recau-
dadas en dicho primer trimestre
del arbitrio municipal sobre certifi-
caciones expedidas por estas ofici-
nas y que se libren de la consigna-
ción presupuesta en el vigente capi-
tulo 1.º, art. 2.º, las 42 pesetas que
arroja la cuenta justificada de gas-
tos de sellos, papel sellado y demás
material de Secretaria en el citado
Marzo, rendida por el Secretario
D. José Andreo.

Que también se libren del mismo
capitulo 1.º, art. 9.º, las 22 pesetas
pagadas á D. Perfecto Hidalgo, de
Murcia, por papel de pagos al Esta-
do para reintegro del reparto de
consumos corriente.

Supletoria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio
López Méndez, concurriendo los se-
ñores López Cayuela, Maurandi Ba-
yona, Hernández Buendía y Sán-
chez Javaloy.

Leída el acta anterior fué apro-
bada.

Se acordó:

Que se practiquen por Secretaria
los servicios concernientes á este
Municipio de los ordenados en la
«Gaceta» y *Boletín Oficial* de la se-
mana pasada.

Quedar satisfecha la Corporación
de la regularidad con que marcha
la contabilidad municipal, median-
te á que, según resguardo expedido
por el Sr. Gobernador civil, se han
presentado y quedan en aquellas
oficinas las generales documenta-
das de este Ayuntamiento del ejer-
cicio 1914.

Aprobar las inclusiones dispues-
tas por la Alcaldía en las listas de
pobres de la Beneficencia municipi-
pal de los vecinos Felipe Romero
Tornel y José Gómez Carpani, do-
miciliados en la calle de San Anto-
nio; Sebastián Muñoz Redondo, en
la de los Pasos; Miguel García Mu-
ñoz en la de Castillejo; José Redon-
do Durán y Andrés Martínez Serrano
en la de Portillos, y Alfonso Ruiz
Marín en la plaza.

Facultar al Sr. Alcalde para re-
instar el expediente suspenso en
1913, acerca de que la escuela na-
cional incompleta que, por el acre-
glo escolar publicado conforme á la
Real orden de 14 de Octubre de 1909,
se creaba en el caserío de los Mu-
ñoces, sea establecida en el partido
del Cañarico, de este término, don-
de por su mayor importancia á los
Muñoces, distancia á las escuelas
próximas y otros motivos, liene
más razón de ser que en los Mu-
ñoces, aportándose los documentos
necesarios, sin omitir el croquis del
edificio al objeto destinado y adqui-
riendo compromiso el Ayuntamien-
to de sufragar los gastos de instala-
ción de dicha escuela en el Caña-
rico.

Supletoria del día 15.

Asisten los Sres. López Cayuela,

Hernández Buendía, Cánovas Vi-
dal, Maurandi Bayona y Sánchez
Javaloy, presidiendo el Sr. Alcalde
D. Antonio López Méndez.

Se leyó el acta anterior y fué
aprobada.

Acordose:

Que por Secretaria se lleven á
efecto los servicios ordenados en la
«Gaceta» y *Boletín Oficial* de la se-
mana pasada, que afectan á este
Municipio.

Aprobar las inclusiones de po-
bres en las listas de la beneficencia
municipal dispuestas por la Al-
caldía, de los vecinos Fernando
Sánchez Montalbán y José Sánchez
Díaz, domiciliados en la calle de
San Agustín; Isabel Cánovas Gar-
cía, en la de Arrecife, y Juana Ba-
ño Peña, en la de Pasos.

Reintegrar al Secretario D. José
Andreo siete pesetas, del art. 2.º,
capitulo 5.º del vigente presupuesto
de gastos, por los siete socorros, á
razón de 50 céntimos socorro, faci-
litados de orden de la Alcaldía, á
cada uno de los enfermos pobres
Alfonso Ruiz Marín, con domicilio
en la plaza, y Francisco García Gon-
zález, en las Cañadas.

Librar 15 pesetas líquidas de la
consignación presupuesta para im-
previstos en el que nos rige, al Ofi-
cial de Secretaria D. Miguel Vivan-
cos, por reintegro de gastos en el
viaje á Murcia, cometidos por el
Sr. Alcalde el pasado Lunes, á pre-
sentar en las oficinas provinciales
de Hacienda el padrón de cédulas
personales del corriente año, y los
demás documentos complementa-
rios.

Poner al cobro el 1.º y 2.º trimes-
tres del reparto vecinal de consu-
mos corriente, señalándose para
ello los periodos, voluntarios del 10
al 15 de Mayo próximo, horas de
ocho á trece en la Casa Consisto-
rial, y luego el accidental del 26 al
31 del mismo Mayo, á iguales ho-
ras, en la oficina de la recaudación,
la cual se confiere bajo la garantía
de las 3.000 pesetas de fianza cons-
tituida en Caja, como servicio con-
tinuado, á D. Francisco Ballesta,
con el premio del 3 por 100 de lo que
realice, entregándosele ahora, con
pliego de cargo, mediante acta, los
valores á cobrar, y después los res-
tantes cuando se acuerde, puesto
que se le nombra cobrador y á la
vez Agente ejecutivo para los pro-
cedimientos coercitivos, y que se
anuncie esta recaudación volunta-
ria por edictos en el *Boletín Oficial*
y sitios acostumbrados.

Supletoria del día 22.

Preside el primer Teniente de Al-
calde D. Mariano López Cayuela,
asistiendo los Sres. Cánovas Vi-
dal, Maurandi Bayona, Hernández
Buendía y Martínez Cánovas.

Leyose y fué aprobada el acta an-
terior.

Se acordó:

Que por Secretaria se cumplan
los servicios que contengan la «Ga-
ceta» y *Boletín Oficial* de la sema-
na pasada en la parte que se refle-
ran á este Municipio.

Aprobar las inclusiones ordena-
das por la Alcaldía en las listas de
pobres de la beneficencia municipi-
pal de los vecinos José Andreo Her-
nández, domiciliado en la Plaza, y
María Clares Moreno, en la F. del
Castillo.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. An-
tonio López Méndez, asistiendo los
Sres. López Cayuela, Hernández
Buendía, Martínez Cánovas, Melga-
rejo Blaya y Sánchez Javaloy.

Leída el acta de la anterior que-
dó aprobada.

Acordose:

Que se tengan presentes las dis-

posiciones de la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada por Secretaría, para su cumplimiento, ejecutándose los servicios que contengan alusivos a este Municipio.

Alhama 3 de Mayo de 1915.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama 6 de Mayo de 1915.

Dada cuenta del presente extracto en sesión de hoy, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se publique en el *Boletín Oficial* previa orden del Sr. Gobernador civil, según está mandado.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

En cumplimiento de lo que prescriben las Ordenanzas de riego de la localidad, se convoca a Juntamento general ordinario, a los hacendados de esta vega, para el Lunes 17 del corriente, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar de los asuntos que las Ordenanzas determinan; y de los demás que propongan tanto la Comisión de hacendados, cuanto por cualquier concurrente, siempre que sea de interés general.

Se recomienda la puntual asistencia de los Procuradores al expresado acto.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en las Ordenanzas.

Murcia 8 de Mayo 1915.—Laureano Albaladejo.

Octava sección.

Número 952.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

En diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Audiencia territorial de Albacete, para exacción de costas causadas en la apelación de autos seguidos en este Juzgado por D. Antonio Serrano Cánovas, contra D. José Mellado Carreras, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Chulvi.

Cartagena veintitrés de Marzo de mil novecientos quince. El anterior oficio únase á sus diligencias. Requierase á D. José Mellado Carreras, para que en el plazo de cinco días haga entrega del resguardo del depósito núm. 216.507 de entrada, por valor de dos mil quinientas pesetas nominales en Deuda amortizable al cinco por ciento, que constituyó en la Caja general de Depósitos, para responder como fianzas del desempeño del cargo de Corredor de comercio en esta plaza. Lo acordó y firma SS.ª: doy fe.—Chulvi.—Ante mí, José Bayo.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma á D. José Mellado Carreras, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, extendiendo la presente en Cartagena á treinta de Abril de mil novecientos quince.—José Bayo.

Número 944.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DEL CENTRO

Edicto.

El Señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de veintidós del actual, dictada en méritos de una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador Don Cayetano Ramírez Ruiz, en nombre de Doña María del Carmen Oliver, sobre que se la declare hija natural reconocida de Don José María Montalvo de León y de Doña Francisca Oliver y Trujillo, con derecho á llevar sus apellidos, llamándose María del Carmen Montalvo y Oliver, con los demás derechos anejos á tal reconocimiento, determinados en el artículo ciento treinta y cuatro del Código civil y que dicha demandante fué legitimada por el subsiguiente matrimonio de sus padres y por tanto con derecho también á los que dicho Código reconoce en su artículo ciento veintidós, con los demás inherentes á dichas declaraciones; ha acordado se emplace por segunda vez y por término de cinco días, al señor Fiscal municipal de este distrito y á las personas que crean con derecho á impugnar dicha demanda, para que dentro de dicho término comparezcan en los autos personándose en forma. Y mediante á ignorarse quienes sean estos últimos y por consiguiente sus nombres, apellidos y domicilios, se les emplaza por medio del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid», *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia y «Diario Oficial de Avisos» de esta Corte; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del mencionado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid veintiséis de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Ante mí: Licenciado Rafael de Pando.—V.º B.º: El Sr. Juez, Robles.

Número 955.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Gauttrecrin Jorge, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para oírle como denunciado en causa por estafa, señalada con el núm. 100, de 1915, instruida por la actuación del Secretario Don José Calvo, á virtud de querrela formulada por el Procurador Don Ramón Crispín, en nombre de Don Juan Pagán Pederó.

Cartagena veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 1.008.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se hace constar: Que habiendo sido capturado el procesado Juan Valenzuela Hernández (a) Rulé, se dejan sin efecto las requisitorias que para su llamamiento y busca se publicaron en la «Gaceta de Madrid» del día primero de

Abril último y *Boletín Oficial* de esta provincia de cinco de Febrero anterior, bajo los números mil doscientos ocho y treinta y uno respectivamente, de conformidad con lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.

Dada en Murcia á diez de Mayo de mil novecientos quince.—Antonio Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.000.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Pérez Juana, domiciliada últimamente en Aguilas, sirvienta de Don Antonio Desmots, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por robo, contra Matias Marín Clares.

Número 996.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta Capital.

Hago saber: Que el sorteo de contribuyentes para la formación de la Junta de partido que determina el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana.

Murcia á ocho de Mayo de 1915.—A. Ortega.—El Secretario P. H., José Martínez.

Número 948.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurtos, contra Ginés Giménez Moreno, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintinueve de Abril de mil novecientos quince. El Señor Don Luis de Luna y Ferré, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos Don Miguel Díaz Spottorno y Don Rafael Valls Font. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por hurtos, seguido contra Ginés Giménez Moreno, de diez y ocho años de edad, soltero y labrador, vecino de Balsapintada, de Fuente-álamo, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Ginés Giménez Moreno, como autor de dos faltas de hurto, á la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, publicándose la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para que sirva de notificación al interesado. Y por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis

de Luna.—M. Díaz Spottorno.—Rafael Valls.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condeñado Ginés Giménez Moreno, expido el presente en Cartagena á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana.	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	131.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.